

Santiago, 15 de septiembre de 2021

Estimados

Accionistas de Empresa Eléctrica de Aisén S.A.

Presente

Asunto: Opinión Individual Director.

Estimados accionistas:

Les hago presente que les escribo en mi calidad de director de Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (en adelante "EDELAYSEN" o "Sociedad") y de acuerdo a la obligación legal que me impone el ordenamiento jurídico.

La operación propuesta tiene por objeto dar cumplimiento con la nueva exigencia legal impuesta por la Ley N°21.194, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, la cual establece, entre otras materias, que las empresas concesionarias de servicio público de distribución deben tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica.

En particular, me dirijo a ustedes con el propósito de efectuar un pronunciamiento respecto a la conveniencia para el interés social de la operación consistente en la venta por parte de EDELAYSEN a la sociedad relacionada Saesa Innova Soluciones SpA ("Innova") de ciertos materiales de retail (en adelante, la "Operación").

Este pronunciamiento se realiza conforme a la exigencia legal establecida en la Ley N°21.194 que establece que tanto las sociedades distribuidoras de energía eléctrica, así como sus filiales deberán aprobar las operaciones con partes relacionadas que celebren, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas ("LSA").

En este sentido, por medio de la presente vengo a emitir la opinión requerida por el numeral 5° del artículo 147 de la LSA, que establece que los directores deben pronunciarse respecto de la conveniencia de una determinada operación para el interés social de la respectiva sociedad anónima, dentro del término de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores independientes.

Sin perjuicio de lo anterior, les recuerdo que es responsabilidad de cada uno de los accionistas de evaluar y asesorarse en forma independiente respecto de su participación y votación en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

A. INTRODUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.194, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, las empresas concesionarias de servicio público de distribución deberán tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica. Lo anterior, a más tardar el 1 de enero de 2021, sin perjuicio de las extensiones de plazo que se pueden acordar con la Comisión Nacional de Energía.

El artículo 2° de la Resolución 322-2020 (en adelante la “Resolución”), dictada por la Comisión Nacional de Energía, menciona los siguientes activos como parte del giro exclusivo de distribución, a saber: (i) el uso de instalaciones, infraestructura y recursos que conforman la red de distribución que permita la inyección, retiro o la gestión de energía eléctrica; y (ii) la utilización de sus instalaciones para la prestación del servicio de alumbrado público.

Asimismo, de conformidad al artículo 5° de la Resolución, las empresas distribuidoras que operen en sistemas cuya capacidad instalada sea inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts (los denominados sistemas medianos, que es el caso de la Sociedad), deberán llevar un sistema de control y registro de gastos e ingresos que permita establecer de forma diferenciada los resultados de la gestión económica correspondiente a la prestación de los servicios comprendidos dentro del giro exclusivo

de distribución. Para efectos de determinar las actividades que deben registrarse mediante un sistema de contabilidad independiente, se considerará lo establecido en los artículos 2° (actividades comprendidas dentro del giro exclusivo) y 3° (actividades que realicen las concesionarias de distribución que generen eficiencias entre empresas de su grupo empresarial mediante el aprovechamiento de economías de ámbito entre empresas distribuidoras, transmisoras u operadoras de sistemas medianos) de la Resolución.

En virtud de lo anterior, si bien la Ley no impone a los sistemas medianos la obligación de separar los activos y actividades no comprendidas dentro del giro exclusivo de distribución, las sujeta a una serie de lineamientos y restricciones que, en definitiva, imposibilita sinergias y economías de escala para la Sociedad por lo que resulta más eficiente y transparente que algunos negocios sean separados de la concesionaria de servicio público de distribución. Lo anterior, no sólo resulta recomendable desde el punto de vista de la Sociedad, sino que permite dar cumplimiento a las finalidades tenidas en mente al momento de la dictación de la Ley, tendientes a la trazabilidad y transparencia de los procesos tarifarios que afectan a clientes finales.

Se ha definido, por tanto, que la venta de artefactos y equipos de retail no sea realizada por la Sociedad, sino que por Innova, empresa perteneciente al mismo Grupo Empresarial quién, por eficiencia y para lograr economías de escala, concentrará las nuevas operaciones relacionadas con esta actividad, incluyendo los inventarios correspondientes.

La Operación consiste en la venta por parte de EDELAYSEN a la relacionada Innova de ciertos activos correspondientes a activos del negocio del retail, i.e. celulares, televisores, línea blanca y equipos computacionales personales; y dar cumplimiento con las normas antes indicadas, al permitirle a EDELAYSEN enajenar algunos activos que no forman parte del giro exclusivo de Distribución. En este contexto, el efecto que tendrá la Operación son los propios de una enajenación, la que en este caso se encuentra plenamente justificada atendido que se trata del cumplimiento de un mandato legal.

Esta Operación califica como una operación con partes relacionadas siéndole aplicables, en consecuencia, las normas del Título XVI de la LSA (en adelante “Operación entre Partes Relacionadas”). En cumplimiento de las referidas normas, dejo constancia que la totalidad de los directores de la Sociedad tenían interés en la Operación al haber sido todos ellos elegidos directores con los votos del accionista controlador de la Sociedad. Como consecuencia de lo anterior, para aprobar la Operación se requiere de una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, y cumplirse con los demás requisitos y formalidades establecidos en la LSA.

En este sentido, el directorio de la Sociedad designó como evaluador independiente a ALV & Asociados (en adelante “ALV”), para que elaborara el informe que establece el artículo 147 de la LSA, refiriéndose a los términos y condiciones de la Operación, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad.

Hago presente que la Sociedad no cuenta con un comité de directores y que no existen directores no involucrados que hubieren designado a un evaluador independiente adicional.

B. CALIDAD DE DIRECTOR: INTERÉS Y RELACIÓN

Soy director de EDELAYSEN, elegido en junta ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de abril de 2021, habiendo sido designado con los votos el controlador de la Sociedad, los que fueron determinantes para ser elegido director de la misma. Sin embargo, no poseo, de forma directa o indirecta, acción alguna de la Sociedad, ni de su accionista controlador.

C. INFORME DE LA OPERACIÓN.

Para emitir esta opinión los directores hemos tenido a la vista el informe del evaluador independiente ALV, denominado “Informe Evaluador Independiente sobre

Operación entre Partes Relacionadas relativo a la Venta de Materiales de Retail”, emitido con fecha 8 de septiembre de 2021.

En su informe, ALV realizó un análisis de las condiciones de mercado que debería tener la Operación, incluyendo una valorización de los materiales de retail que se traspasarán por parte de la Sociedad a Innova. Asimismo, el informe evalúa si la operación propuesta contribuye al interés social, analizando sus efectos y potencial impacto para la Sociedad y sus accionistas.

Se explicó en el informe que la operación propuesta tiene por objeto dar cumplimiento con las recientes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, la cual obliga a sociedades distribuidoras de energía eléctrica a desarrollar su giro en forma exclusiva. Se indicó que, al operar la Sociedad en sistemas medianos y aislados, la ley admite que pueda continuar con el negocio de Retail, debiendo llevar para ello contabilidad separada. No obstante, continuar con este negocio sería en forma individual y no al alero de las demás distribuidoras del Grupo SAESA, perdiendo las eficiencias y economías de escala que se obtenían al operar en forma centralizada.

De esta manera, ALV indicó que la Operación permitirá que el negocio del retail sea administrado en forma centralizada por Innova, logrando con ello sinergias operativas en la administración de dicha línea de negocios. Por su parte, EDELAYSEN podrá focalizar sus esfuerzos y recursos en su negocio principal de distribución de energía eléctrica de conformidad con el nuevo mandato legal. En dicho contexto, el interés de Frontel en llevar adelante la operación propuesta se encontraría plenamente justificada.

Asimismo, el informe establece un valor de mercado para los materiales de retail por un valor total de \$509.604.444. Para obtener dicha valorización, el evaluador independiente utilizó una metodología de mercado, al comparar los materiales e inventario a ser vendido, con los precios de mercado de las ventas nacionales del retail, aplicando un manejo estadístico. Del listado de materiales de retail se trabajaron 1.814 productos, valorizándose el 100% del inventario.

Debido a lo anterior, ALV sostiene que en el evento que la operación propuesta se realice en los valores indicados, se estaría realizando en condiciones de mercado, dando cumplimiento a lo establecido en la LSA.

Concluyendo, ALV estima que la Operación estaría contribuyendo con el interés social y se ajustarían tanto en precio, como en términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado para este tipo de operaciones.

D. OPINIÓN SOBRE CONVENIENCIA DE LA OPERACIÓN PARA EL INTERÉS SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

Considerando la información, documentos y antecedentes tenidos a la vista, y en particular al hecho que (i) la Operación tiene por objeto dar cumplimiento con las recientes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, y (ii) que la Operación se realizaría a valor de mercado; estimo que la operación propuesta es de conveniencia para el interés social.

Atentamente,

Christopher Powell

Christopher Powell

Director

Empresa Eléctrica de Aisén S.A.